



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00141-2017-Q/TC

ICA

FIORELLA ELIZABETH HERHUAY
ESPINOZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de agosto de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Fiorella Elizabeth Herhuay Espinoza contra la Resolución 15, de fecha 26 de junio de 2017, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica en el Expediente 00650-2016-0-1401-JR-CI-03, correspondiente al proceso de amparo promovido por la quejosa contra la Dirección Regional de Salud de Ica y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00141-2017-Q/TC

ICA

FIORELLA ELIZABETH HERHUAY
ESPINOZA

4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:
 - a. Mediante Resolución 14, de fecha 9 de mayo de 2017, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en segunda instancia o grado, declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia y, en consecuencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso.
 - b. Contra dicha resolución la quejosa interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 15, de fecha 26 de junio de 2017, la citada Sala Civil superior denegó dicho recurso, dado que, a su juicio, la recurrida no tiene la condición de denegatoria.
 - c. Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional la recurrente interpuso recurso de queja.
5. Se advierte de autos que la resolución de segunda instancia o grado declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia y, en consecuencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso, lo que materialmente constituye una declaración de improcedencia, porque al considerar que por la naturaleza de la pretensión planteada por la demandante la causa debe ser dilucidada en el proceso contencioso-administrativo, se está aplicando la causal de improcedencia contenida en el artículo 5, inciso 2, del Código Procesal Constitucional, relativa a la improcedencia de la demanda cuando existen vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional presuntamente amenazado o vulnerado.
6. Siendo ello así, el recurso de agravio constitucional presentado por la quejosa reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso dicho recurso es una denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda de amparo expedida en segunda instancia o grado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00141-2017-Q/TC

ICA

FIORELLA ELIZABETH HERHUAY
ESPINOZA

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Florella Espinoza Saldaña

[Signature]

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Signature]